

Cuadro Comparativo

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

Modificaciones sobre Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios⁽¹⁾

Por Resolución de Superintendencia Nº 239-2008/SUNAT

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. Nº 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. Nº 239-2008/SUNAT)
<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA FORMA EN QUE DEBERÁN SER LLEVADOS LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS</p> <p>Artículo 6°.- FORMA DE LLEVADO Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los deudores tributarios se encuentran obligados a llevar, deberán: (...) b. Contener el registro de las operaciones: (...) (iii) Utilizando el Plan Contable General Revisado vigente en el país, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas a nivel de: (iii.1) Tres (3) dígitos como mínimo, para los deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos hasta cien (100) UITs; y, (iii.2) Cuatro (4) dígitos como mínimo, para los deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos mayores a cien (100) UITs. La utilización del Plan Contable General Revisado no será de aplicación en aquellos casos en que, por norma especial, los deudores tributarios se encuentren obligados a emplear un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos. (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA A SER INCLUIDA EN LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE LOS INTEGRAN</p> <p>Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA Y LOS FORMATOS Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán contener, adicionalmente a lo establecido en el artículo 6°, determinada información mínima, y de ser el caso, estarán integrados por formatos, de acuerdo a lo señalado a continuación: (...)</p> <p>3. LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES</p> <p>3.1 Este libro deberá contener, al cierre de cada ejercicio gravable, como mínimo la información indicada en los numerales 3.3 o 3.4 del presente artículo, según corresponda. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia Nº 141-2003/SUNAT y norma modificatoria.</p> <p>3.2 Tratándose de fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas, así como de cie-</p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA FORMA EN QUE DEBERÁN SER LLEVADOS LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS</p> <p>Artículo 6°.- FORMA DE LLEVADO Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los deudores tributarios se encuentran obligados a llevar, deberán: (...) b. Contener el registro de las operaciones: (...) (iii) Utilizando el Plan Contable General vigente en el país, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas como mínimo a nivel de los dígitos establecidos en dicho plan, salvo que por aplicación de las normas tributarias deba realizarse una desagregación mayor. La utilización del Plan Contable General vigente en el país no será de aplicación en aquellos casos en que, por ley expresa, los deudores tributarios se encuentren facultados a emplear un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos. (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA A SER INCLUIDA EN LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE LOS INTEGRAN</p> <p>Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA Y LOS FORMATOS Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán contener, adicionalmente a lo establecido en el artículo 6°, determinada información mínima, y de ser el caso, estarán integrados por formatos, de acuerdo a lo señalado a continuación: (...)</p> <p>3. LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES</p> <p>3.1 Este libro deberá contener, al cierre de cada ejercicio gravable, como mínimo la información indicada en los numerales 3.4; 3.5 y 3.6 del presente artículo. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia Nº 141-2003/SUNAT y norma modificatoria.</p> <p>3.2 Tratándose de fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas, así como de cie-</p>

(1) METODOLOGÍA: En el lado izquierdo y en **negritas** se encuentra el texto de las disposiciones legales previas a la modificación. Al lado derecho, en **negritas y subrayado** figura el texto que ha sido modificado o incorporado. A los encabezados de los artículos y capítulos no se les aplicó estas reglas.

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. Nº 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. Nº 239-2008/SUNAT)
<p>rre o cese definitivo, los deudores tributarios se encontrarán obligados a registrar como mínimo la información indicada en los numerales 3.3 o 3.4 del presente artículo, según corresponda.</p> <p>3.3 En el caso de deudores tributarios sujetos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el llevado de este libro se regirá por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 071-2004/SUNAT y norma modificatoria.</p> <p>3.4 Los deudores tributarios que por norma especial utilicen un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar, distinto al Plan Contable General Revisado, deberán consignar en los formatos incluidos en el numeral 3.5 del presente artículo, la información equivalente a la solicitada en cada uno de ellos.</p> <p>3.5 Tratándose de deudores tributarios sujetos al Régimen General del Impuesto a la Renta, este libro estará integrado por los siguientes formatos:</p> <p>a) FORMATO 3.1: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - BALANCE GENERAL"</p> <p>b) FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS"</p> <p>c) FORMATO 3.3: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 - CLIENTES"</p> <p>d) FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SO- CIOS) Y PERSONAL"</p> <p>e) FORMATO 3.5: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 16 - CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS"</p> <p>f) FORMATO 3.6: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 - PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DU- DOSA"</p> <p>g) FORMATO 3.7: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERÍAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS"</p> <p>h) FORMATO 3.8: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 31 - VALORES"</p> <p>i) FORMATO 3.9: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 34 - INTANGIBLES"</p> <p>j) FORMATO 3.10: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA- LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 40 - TRIBUTOS POR PAGAR".</p> <p>k) FORMATO 3.11: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA- LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 - REMUNERACIONES POR PAGAR"</p> <p>l) FORMATO 3.12: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA- LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 - PROVEEDORES"</p> <p>m) FORMATO 3.13: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA- LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 - CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS"</p> <p>n) FORMATO 3.14: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA-</p>	<p>rre o cese definitivo, los deudores tributarios se encontrarán obligados a registrar como mínimo la informa- ción indicada en los numerales 3.4; 3.5 y 3.6 del pre- sente artículo.</p> <p><i>(Numeral derogado por la Primera Disposición Complementa- ria Derogatoria)</i></p> <p>3.4 Los deudores tributarios facultados por norma expresa a utilizar un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar, distinto al Plan Contable General vigente en el país, deberán consignar en los formatos incluidos en el numeral 3.5 del presente artículo, la información equivalente a la solicitada en cada uno de ellos.</p> <p>3.5 Este libro estará integrado por los siguientes formatos:</p> <p>a) FORMATO 3.1: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - BALANCE GENERAL".</p> <p>b) FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS".</p> <p>c) FORMATO 3.3: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 - CLIENTES".</p> <p>d) FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SO- CIOS) Y PERSONAL".</p> <p>e) FORMATO 3.5: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 16 - CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS".</p> <p>f) FORMATO 3.6: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 - PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DU- DOSA".</p> <p>g) FORMATO 3.7: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERÍAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS".</p> <p>h) FORMATO 3.8: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 31 - VALORES".</p> <p>i) FORMATO 3.9: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 34 - INTANGIBLES".</p> <p>j) FORMATO 3.11: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA- LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 - REMUNERACIONES POR PAGAR".</p> <p>k) FORMATO 3.12: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA- LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 - PROVEEDORES".</p> <p>l) FORMATO 3.13: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA- LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 - CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS".</p> <p>m) FORMATO 3.14: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BA-</p>

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. N° 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. N° 239-2008/SUNAT)
<p>LANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 47 – BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES”</p> <p>o) FORMATO 3.15: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 49 – GANANCIAS DIFERIDAS”</p> <p>p) FORMATO 3.16: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 – CAPITAL”</p> <p>q) FORMATO 3.17: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – BALANCE DE COMPROBACIÓN”</p> <p>r) FORMATO 3.18: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO”</p> <p>s) FORMATO 3.19: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL 01.01 AL 31.12”</p> <p>t) FORMATO 3.20: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN DEL 01.01 AL 31.12”</p> <p>No obstante, si en el ejercicio anterior los referidos deudores tributarios hubieran obtenido ingresos brutos menores a cien (100) UITs, podrán optar por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT y norma modificatoria. De utilizar la opción antes mencionada, se deberá considerar que no resultará obligatoria la utilización de los anexos siguientes de la Resolución N° 071-2004/SUNAT y norma modificatoria:</p> <p>(i) “Anexo 3 – Control mensual de la cuenta 10 – Caja y Bancos”, siempre que lleve el Libro Caja y Bancos.</p> <p>(ii) “Anexo 5 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios”, siempre que lleve el Registro de Activos Fijos.</p> <p>(iii) “Anexo 6 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo de terceros”, en todos los casos.</p> <p>3.6 La información mínima a ser consignada en cada formato, será la siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) FORMATO 3.2: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 – CAJA Y BANCOS”</p> <p>(i) Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, siendo el mínimo el dispuesto en el literal b) del artículo 6°.</p> <p>(ii) Denominación de la cuenta contable y a nivel de subcuentas, desagregadas al máximo número de dígitos utilizado, siendo el mínimo el dispuesto en el literal b) del artículo 6°.</p> <p>(iii) Entidad Financiera a la que corresponde la cuenta (según tabla 3).</p> <p>(iv) Número de la cuenta.</p> <p>(v) Tipo de moneda correspondiente a la cuenta (según tabla 4).</p> <p>(vi) Saldo contable final deudor, de ser el caso.</p> <p>(vii) Saldo contable final acreedor, de ser el caso.</p> <p>(viii) Totales.</p> <p>El presente formato no es de uso obligatorio para el caso en que el deudor tributario lleve el Libro Caja y</p>	<p>LANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 47 - BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES”.</p> <p>n) FORMATO 3.15: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 49 - GANANCIAS DIFERIDAS”.</p> <p>o) FORMATO 3.16: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL”.</p> <p>p) FORMATO 3.17: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE DE COMPROBACIÓN”.</p> <p>q) FORMATO 3.18: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO”.</p> <p>r) FORMATO 3.19: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL 01.01 AL 31.12”.</p> <p>s) FORMATO 3.20: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN DEL 01.01 AL 31.12”.</p> <p><i>(Este párrafo fue eliminado)</i></p> <p>3.6 La información mínima a ser consignada en cada formato, será la siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) FORMATO 3.2: “LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS”</p> <p>(i) Código de la cuenta contable desagregado al nivel de dígitos <u>a que se refiere</u> el literal b) del artículo 6°.</p> <p>(ii) Denominación de la cuenta contable <u>desagregada</u> al nivel de dígitos <u>según lo</u> dispuesto en el literal b) del artículo 6°.</p> <p>(iii) Entidad Financiera a la que corresponde la cuenta (según tabla 3).</p> <p>(iv) Número de la cuenta.</p> <p>(v) Tipo de moneda correspondiente a la cuenta (según tabla 4).</p> <p>(vi) Saldo contable final deudor, de ser el caso.</p> <p>(vii) Saldo contable final acreedor, de ser el caso.</p> <p>(viii) Totales.</p> <p>El presente formato no es de uso obligatorio para el caso en que el deudor tributario lleve el Libro Caja y</p>

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. Nº 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. Nº 239-2008/SUNAT)
<p>Bancos o cuando el Libro Mayor contenga la información de dicho libro. En el caso de deudores tributarios supervisados por la SBS no es aplicable el presente formato.</p> <p>c) FORMATO 3.3: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 - CLIENTES"</p> <p>(i) Tipo de documento de identidad del Cliente (se- gún tabla 2). (ii) Número del documento de identidad del Cliente. (iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón So- cial del Cliente. (iv) Monto de cada Cuenta por Cobrar del Cliente, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente. (v) Saldo Final Total de la Cuenta por Cobrar (vi) Fecha de emisión del comprobante de pago. Cuando la información sea resumida en función de cada cliente, el deudor tributario deberá contar con el detalle de dicha información en un reporte auxi- liar que podrá ser legalizado. Tratándose de deudores tributarios que realicen ope- raciones de seguros supervisadas por la SBS, po- drán resumir la información de las cuentas por co- brar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, de- biendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado. Tratándose de deudores tributarios que sean enti- dades financieras supervisadas por la SBS, podrán sustituir el FORMATO 3.3 por el Anexo 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones", esta- blecido en el Manual de Contabilidad para las Em- presas del Sistema Financiero aprobado por la SBS.</p> <p>d) FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SO- CIOS) Y PERSONAL"</p> <p>(i) Tipo de documento de identidad del accionista, socio o personal (según tabla 2). (ii) Número del documento de identidad del accio- nista, socio o personal. (iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del accionista, socio o personal. (iv) Monto de cada Cuenta por Cobrar del accio- nista, socio o personal, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párra- fo siguiente. (v) Saldo Final Total de la Cuenta por Cobrar. (vi) Fecha de inicio de la operación. Cuando la información sea resumida en función al accionista, socio o personal, el deudor tributario de- berá contar con el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado. Tratándose de deudores tributarios que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS, podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, de- biendo conservar el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</p> <p>(...)</p>	<p>Bancos o cuando el Libro Mayor contenga la infor- mación de dicho libro. En el caso de deudores tributarios supervisados por la SBS no es aplicable el presente formato.</p> <p>c) FORMATO 3.3: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 - CLIENTES"</p> <p>(i) Tipo de documento de identidad del Cliente (se- gún tabla 2). (ii) Número del documento de identidad del Cliente. (iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón So- cial del Cliente. (iv) Monto de cada Cuenta por Cobrar del Cliente, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente. (v) Saldo Final Total de la Cuenta por Cobrar (vi) Fecha de emisión del comprobante de pago. Cuando la información sea resumida en función de cada cliente, el deudor tributario deberá contar con el detalle de dicha información en un reporte auxi- liar que podrá ser legalizado. Las empresas del sistema financiero y las empresas que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado. Las empresas del sistema financiero podrán susti- tuir el FORMATO 3.3 por el Anexo 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones", estableci- do en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la SBS.</p> <p>d) FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALAN- CES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SO- CIOS) Y PERSONAL"</p> <p>(i) Tipo de documento de identidad del accionista, socio o personal (según tabla 2). (ii) Número del documento de identidad del accio- nista, socio o personal. (iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del accionista, socio o personal. (iv) Monto de cada Cuenta por Cobrar del accio- nista, socio o personal, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párra- fo siguiente. (v) Saldo Final Total de la Cuenta por Cobrar. (vi) Fecha de inicio de la operación. Cuando la información sea resumida en función al accionista, socio o personal, el deudor tributario de- berá contar con el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado. Las empresas del sistema financiero y las empresas que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</p> <p>(...)</p>

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. Nº 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. Nº 239-2008/SUNAT)
<p>(...)</p> <p>f) FORMATO 3.6: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 – PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA"</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Tipo de documento de identidad del deudor (según tabla 2). (ii) Número del documento de identidad del deudor. (iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del deudor. (iv) Número del documento que originó la Cuenta por Cobrar provisionada. (v) Fecha de emisión del comprobante de pago o fecha de inicio de la operación. (vi) Monto de cada provisión del deudor. (vii) Monto Total provisionado. <p>En el caso de deudores tributarios que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS, podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo conservar el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</p> <p>j) FORMATO 3.10: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 40 – TRIBUTOS POR PAGAR"</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, siendo el mínimo el dispuesto en el literal b) del artículo 6°. (ii) Denominación de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, siendo el mínimo el dispuesto en el literal b) del artículo 6°. (iii) Saldo final de cada subcuenta Tributos por Pagar. (iv) Total Saldo Final de la Cuenta Tributos por pagar. <p>Este formato no es exigible si en el FORMATO 3.17 se consignan las cuentas al nivel máximo de dígitos utilizado.</p> <p>k) FORMATO 3.11: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 – REMUNERACIONES POR PAGAR"</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Código de la cuenta contable y a nivel de subcuentas desagregadas al máximo número de dígitos utilizado siendo el mínimo el dispuesto en el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución. (ii) Denominación de la cuenta contable y a nivel de subcuentas desagregadas al número de dígitos utilizado siendo el mínimo el dispuesto en el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución. (iii) Código del trabajador. (iv) Apellidos y Nombres del trabajador. (v) Tipo de documento de identidad del trabajador (según tabla 2). (vi) Número del documento de identidad del trabajador. 	<p>f) FORMATO 3.6: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 - PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA"</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Tipo de documento de identidad del deudor (según tabla 2). (ii) Número del documento de identidad del deudor. (iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del deudor. (iv) Número del documento que originó la Cuenta por Cobrar provisionada. (v) Fecha de emisión del comprobante de pago o fecha de inicio de la operación. (vi) Monto de cada provisión del deudor. (vii) Monto Total provisionado. <p>Los deudores tributarios que realicen operaciones de seguros supervisados por la SBS podrán <u>sustituir el presente formato por los reportes que estén obligados a presentar a la SBS, en la medida que éstos contengan toda la información requerida en este Formato.</u></p> <p>(...)</p> <p><i>(Inciso derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria)</i></p> <p>k) FORMATO 3.11: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 – REMUNERACIONES POR PAGAR"</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Código de la cuenta contable <u>desagregado al nivel de dígitos a que se refiere</u> el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución. (ii) Denominación de la cuenta contable <u>desagregada al nivel de dígitos a que se refiere</u> el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución. (iii) Código del trabajador. (iv) Apellidos y Nombres del trabajador. (v) Tipo de documento de identidad del trabajador (según tabla 2). (vi) Número del documento de identidad del trabajador.

CUADRO COMPARATIVO

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. Nº 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. Nº 239-2008/SUNAT)
<p>(vii) Saldo final de la subcuenta Remuneraciones por Pagar.</p> <p>(viii) Saldo final Total de las Remuneraciones por Pagar.</p> <p>l) FORMATO 3.12: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 -PROVEEDORES"</p> <p>(i) Tipo de documento de la identidad del proveedor (según tabla 2).</p> <p>(ii) Número del documento de identidad del proveedor.</p> <p>(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del proveedor.</p> <p>(iv) Monto de cada Cuenta por Pagar al proveedor, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente.</p> <p>(v) Saldo Final Total de la Cuenta por pagar.</p> <p>(vi) Fecha de emisión del comprobante de pago Cuando la información sea resumida en función de cada uno de los proveedores, el deudor tributario deberá tener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</p>	<p>(vii) Saldo final y detalle de la cuenta hasta la cantidad de dígitos en que se hubiere desagregado.</p> <p>(viii) Saldo final Total de las Remuneraciones por Pagar.</p> <p>l) FORMATO 3.12: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 -PROVEEDORES"</p> <p>(i) Tipo de documento de la identidad del proveedor (según tabla 2).</p> <p>(ii) Número del documento de identidad del proveedor.</p> <p>(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del proveedor.</p> <p>(iv) Monto de cada Cuenta por Pagar al proveedor, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente.</p> <p>(v) Saldo Final Total de la Cuenta por pagar.</p> <p>(vi) Fecha de emisión del comprobante de pago Cuando la información sea resumida en función de cada uno de los proveedores, el deudor tributario deberá tener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</p>
<p>(No existía este párrafo)</p>	<p><u>Las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS podrán resumir la información de la cuenta Proveedores cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</u></p>
<p>m) FORMATO 3.13: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 – CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS"</p> <p>(i) Tipo de documento de identidad del tercero (según tabla 2)</p> <p>(ii) Número del documento de identidad del tercero.</p> <p>(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social de terceros.</p> <p>(iv) Descripción de la Obligación.</p> <p>(v) Fecha de emisión del comprobante de pago o fecha de inicio de la operación, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente.</p> <p>(vi) Monto pendiente de pago al tercero.</p> <p>(vii) Saldo Total Pendiente de Pago. Cuando la información sea resumida por cada uno de los terceros, el deudor tributario deberá tener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</p>	<p>m) FORMATO 3.13: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 – CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS"</p> <p>(i) Tipo de documento de identidad del tercero (según tabla 2)</p> <p>(ii) Número del documento de identidad del tercero.</p> <p>(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social de terceros.</p> <p>(iv) Descripción de la Obligación.</p> <p>(v) Fecha de emisión del comprobante de pago o fecha de inicio de la operación, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente.</p> <p>(vi) Monto pendiente de pago al tercero.</p> <p>(vii) Saldo Total pendiente de Pago. Cuando la información sea resumida por cada uno de los terceros, el deudor tributario deberá tener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</p>
<p>(No existía este párrafo)</p>	<p><u>Las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.</u></p>
<p>(...)</p> <p>q) FORMATO 3.17: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – BALANCE DE COMPROBACIÓN"</p> <p>(i) Código de la cuenta contable y a nivel de subcuentas, desagregadas al máximo número de dígitos utilizado, siendo el mínimo el dis-</p>	<p>(...)</p> <p>q) FORMATO 3.17: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE DE COMPROBACIÓN"</p> <p>(i) Código de la cuenta contable desagregado al nivel de dígitos a que se refiere el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución.</p>

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. Nº 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. Nº 239-2008/SUNAT)
<p>puesto en el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> (ii) Denominación de la cuenta contable y a nivel de subcuentas, desagregadas al máximo número de dígitos utilizado, siendo el mínimo el dispuesto en el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución. (iii) Saldos iniciales del ejercicio de las cuentas: <ul style="list-style-type: none"> (iii.1) Deudor. (iii.2) Acreedor. (iv) Movimientos del ejercicio o período de las cuentas: <ul style="list-style-type: none"> (iv.1) Debe. (iv.2) Haber. (v) Saldos finales del ejercicio o período de las cuentas: <ul style="list-style-type: none"> (v.1) Deudor. (v.2) Acreedor. (vi) Saldos finales del ejercicio o período de las cuentas que conforman el Balance General: <ul style="list-style-type: none"> (vi.1) Activo. (vi.2) Pasivo y Patrimonio. (vii) Saldos finales del ejercicio o período de las cuentas que conforman el Estado de Ganancias y Pérdidas por función: <ul style="list-style-type: none"> (vii.1) Pérdidas. (vii.2) Ganancias. (viii) Totales de Saldos y Movimientos. (ix) Resultado del Ejercicio o período. (x) Totales. <p>Las cifras del presente formato deben ser presentadas a valores históricos.</p> <p>Tratándose de deudores tributarios que sean entidades financieras supervisadas por la SBS, podrán sustituir el FORMATO 3.17 por la Forma "F" establecida en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la SBS.</p> <p>Tratándose de deudores tributarios que sean Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones supervisadas por la SBS, podrán sustituir el FORMATO 3.17 por la Forma "E" establecida en el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>En el caso de deudores tributarios que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS, podrán sustituir el FORMATO 3.17 por el Balance de Comprobación de Saldos establecido en el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la SBS.</p> <p>5. LIBRO DIARIO (...)</p> <p>5.3 Tratándose de personas jurídicas que obtuvieran en el ejercicio anterior ingresos brutos menores a cien (100) UITs, éstas podrán optar por llevar el Libro Diario en formato simplificado, a cuyo efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Deberán incluir mensualmente la siguiente información (de ser el caso, se utilizará la tabla 9): <ul style="list-style-type: none"> (i) Fecha o período del asiento contable. (ii) Descripción genérica de la operación mensual. (iii) Cuenta 10 – Caja y Bancos. (iv) Cuenta 12 – Clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> (ii) Denominación de la cuenta contable desagregada al nivel de dígitos a que se refiere el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución. (iii) Saldos iniciales del ejercicio de las cuentas: <ul style="list-style-type: none"> (iii.1) Deudor. (iii.2) Acreedor. (iv) Movimientos del ejercicio o período de las cuentas: <ul style="list-style-type: none"> (iv.1) Debe. (iv.2) Haber. (v) Saldos finales del ejercicio o período de las cuentas: <ul style="list-style-type: none"> (v.1) Deudor. (v.2) Acreedor. (vi) Saldos finales del ejercicio o período de las cuentas que conforman el Balance General: <ul style="list-style-type: none"> (vi.1) Activo. (vi.2) Pasivo y Patrimonio. (vii) Saldos finales del ejercicio o período de las cuentas que conforman el Estado de Ganancias y Pérdidas por función: <ul style="list-style-type: none"> (vii.1) Pérdidas. (vii.2) Ganancias. (viii) Totales de Saldos y Movimientos. (ix) Resultado del Ejercicio o período. (x) Totales. <p>Las cifras del presente formato deben ser presentadas a valores históricos.</p> <p>Tratándose de deudores tributarios que sean entidades financieras supervisadas por la SBS, podrán sustituir el FORMATO 3.17 por la Forma "F" establecida en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la SBS.</p> <p>Tratándose de deudores tributarios que sean Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones supervisadas por la SBS, podrán sustituir el FORMATO 3.17 por la Forma "E" establecida en el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>En el caso de deudores tributarios que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS, podrán sustituir el FORMATO 3.17 por el Balance de Comprobación de Saldos establecido en el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la SBS.</p> <p>5. LIBRO DIARIO (...)</p> <p><i>(Numeral derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria)</i></p>

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. N° 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. N° 239-2008/SUNAT)
<ul style="list-style-type: none"> (v) Cuenta 16 – Cuentas por Cobrar Diversas. (vi) Cuenta 20 – Mercaderías. (vii) Cuenta 21 – Productos Terminados. (viii) Cuenta 33 – Inmuebles, Maquinarias y Equipo. (ix) Cuenta 34 – Intangibles. (x) Cuenta 38 – Cargas Diferidas. (xi) Cuenta 39 – Depreciación y Amortización Acumulada. (xii) Cuenta 4011D - Tributos por Pagar – IGV – Débitos. (xiii) Cuenta 4011C - Tributos por Pagar – IGV – Créditos. (xiv) Cuenta 4017D - Tributos por Pagar – Impuesto a la Renta – Débitos. (xv) Cuenta 4017C - Tributos por Pagar – Impuesto a la Renta – Créditos. (xvi) Cuenta 402 – Tributos por Pagar – Otros Impuestos. (xvii) Cuenta 42 – Proveedores. (xviii) Cuenta 46 – Cuentas por Pagar Diversas. (xix) Cuenta 50 – Capital. (xx) Cuenta 58 – Reservas. (xxi) Cuenta 59 – Resultados Acumulados. (xxii) Cuenta 60 – Compras. (xxiii) Cuenta 61 – Variación de Existencias. (xxiv) Cuenta 62 – Cargas de Personal. (xxv) Cuenta 63 – Servicios Prestados por Terceros. (xxvi) Cuenta 65 – Cargas Diversas de Gestión. (xxvii) Cuenta 66 – Cargas Excepcionales. (xxviii) Cuenta 67 – Cargas Financieras. (xxix) Cuenta 68 – Provisiones del Ejercicio. (xxx) Cuenta 69 – Costo de Ventas. (xxxi) Cuenta 96 – Gastos Administrativos. (xxxii) Cuenta 97 – Gastos de Ventas. (xxxiii) Cuenta 70 – Ventas. (xxxiv) Cuenta 75 – Ingresos Diversos. (xxxv) Cuenta 76 – Ingresos Excepcionales. (xxxvi) Cuenta 77 – Ingresos Financieros. (xxxvii) Cuenta 79 – Cargas Imputables a la Cuenta de Costos. 	
<p>b) A tal efecto, se deberá emplear el FORMATO 5.2: "LIBRO DIARIO – FORMATO SIMPLIFICADO. En este caso, se encontrarán exceptuados de llevar el Libro Diario, el Libro Mayor y el Libro Caja y Bancos.</p>	
<p><i>(El inciso 5-A no existía)</i></p>	
<p>(...) 7. REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS (...)</p>	<p>(...) 5-A. LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO a) Se deberá incluir mensualmente la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> (i) Número correlativo o código único de la operación. (ii) Fecha o periodo de la operación. (iii) Glosa o descripción de la operación. (iv) Cuentas de acuerdo al Plan Contable General vigente. (v) Totales. b) Se empleará el FORMATO 5.2: "LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO.</p>
<p>7.3 La información mínima a ser consignada en cada formato, será la siguiente:</p>	<p>(...) 7. REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS (...) 7.3 La información mínima a ser incorporada en cada formato, será la siguiente:</p>

RÉGIMEN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA R. de S. N° 239-2008/SUNAT	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de la R. de S. N° 239-2008/SUNAT)
<p>(...)</p> <p>a) FORMATO 7.1: "REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS – DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS"</p> <p>(iii) Descripción del activo fijo. El deudor tributario opcionalmente podrá incluir en este concepto la marca, el modelo y el número de serie y/o placa del activo fijo, en cuyo caso no será exigible el llenado de los datos solicitados en los incisos (iv), (v) y (vi).</p> <p><i>(No existía este párrafo)</i></p>	<p>(...)</p> <p>a) FORMATO 7.1: "REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS – DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS"</p> <p>(iii) Descripción del activo fijo. El deudor tributario opcionalmente podrá incluir en este concepto la marca, el modelo y el número de serie y/o placa del activo fijo, en cuyo caso no será exigible el llenado de los datos solicitados en los incisos (iv), (v) y (vi).</p> <p>Asimismo, tratándose de bienes del activo fijo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En desuso, se antepondrá a su descripción la sigla "D-". - Obsoletos, se antepondrá a su descripción la sigla "O-". - Que no se encuentren en ninguna de las situaciones mencionadas en los acápite anteriores, se antepondrá a su descripción la sigla "R-". <p>Las siglas "D" y "O" se antepondrán respecto de aquellos bienes que habiendo quedado fuera de uso u obsoletos, el contribuyente opte por darlos de baja por el valor aún no depreciado, conforme a lo previsto en el numeral 2 del inciso i) del artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.</p>
<p>(...)</p> <p>b) FORMATO 7.2: "REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS – DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS"</p>	<p>(...)</p> <p>b) FORMATO 7.2: "REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS – DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS"</p>
<p>(...)</p> <p>(iii) Descripción del activo fijo. El deudor tributario opcionalmente podrá incluir en este concepto la marca, el modelo y el número de serie y/o placa del activo fijo, en cuyo caso no será exigible el llenado de los datos solicitados en los incisos (iv), (v) y (vi).</p> <p><i>(No existía este párrafo)</i></p>	<p>(...)</p> <p>(iii) Descripción del activo fijo. El deudor tributario opcionalmente podrá incluir en este concepto la marca, el modelo y el número de serie y/o placa del activo fijo, en cuyo caso no será exigible el llenado de los datos solicitados en los incisos (iv), (v) y (vi).</p> <p>Asimismo, tratándose de bienes del activo fijo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En desuso, se antepondrá a su descripción la sigla "D-". - Obsoletos, se antepondrá a su descripción la sigla "O-". - Que no se encuentren en ninguna de las situaciones mencionadas en los acápite anteriores, se antepondrá a su descripción la sigla "R-".
<p>(...)</p> <p>13. REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO</p> <p>(...)</p> <p><i>(No existía el numeral 13.4)</i></p>	<p>(...)</p> <p>13. REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO</p> <p>(...)</p> <p>13.4 Los contribuyentes que se encuentren obligados a llevar este registro, se encuentran exceptuados de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.</p>
<p>(...)</p> <p>Disposiciones Complementarias Finales Cuarta.- DEL LIBRO DE PLANILLAS El deudor tributario cumplirá, respecto del libro de Planillas y en el caso que corresponda, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2005-TR y norma modificatoria, que dicta disposiciones sobre el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Prestadores de Servicios – RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT, desde la fecha en que el referido Decreto entre en vigencia.</p>	<p>(...)</p> <p>Disposiciones Complementarias Finales Cuarta.- DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA La Planilla Electrónica se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2007-EF.</p>

Otras Disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 239-2008/SUNAT

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Segunda.- Sustitución de formato 5.2

Sustitúyanse los formatos 3.2; 3.11; 3.17 y 5.2 aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, por los que figuran en el anexo de la presente norma.

Déjese sin efecto el formato 3.10 aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.

Tercera.- De la adecuación de los formatos al Plan Contable General Empresarial

Los deudores tributarios que lleven su contabilidad de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial deberán adecuar los formatos y los nombres de las cuentas, divisionarias y sub divisionarias del Plan Contable General Revisado con las cuentas, subcuentas, divisionarias y sub divisionarias equivalentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Del llevado del Libro de Inventarios y Balances según lo dispuesto para el Régimen Especial del Impuesto a la Renta

Derógase los numerales 3.3 y 5.3, así como el inciso j) del numeral 3.6 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y norma modificatoria.

Segunda.- De la Tabla 9 - Código de la Cuenta Contable

Derógase la Tabla 9 - Código de la Cuenta Contable de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y norma modificatoria.

Suplemento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.

Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados a la siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.
